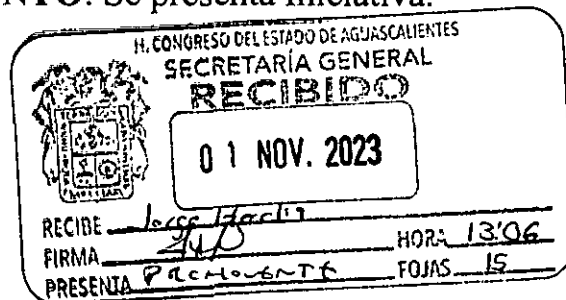


ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**



DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 35; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son pilares fundamentales en la lucha por un mundo más equitativo y sostenible.

De acuerdo a lo anterior, un tema que es indispensable abordar a la hora de materializar la actividad del gobierno, es la transversalización de presupuestos con perspectiva de género.

La transversalización es una acción afirmativa que implica incorporar una visión de género en todas las etapas del ciclo presupuestario, desde la planificación y formulación hasta la ejecución y evaluación de los programas y proyectos gubernamentales.

Al respecto, es importante destacar, que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas son un llamado universal, tanto a la acción para poner fin a la pobreza y proteger el planeta, como para asegurar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Precisamente el quinto objetivo, "Igualdad de Género" de la Agenda, reconoce la importancia de empoderar a las mujeres y niñas en todos los ámbitos de la sociedad.

En este caso, la transversalización de presupuestos con perspectiva de género es una herramienta esencial para lograr este objetivo, ya que garantiza que las políticas y programas gubernamentales no perpetúen las desigualdades de género, sino que las reduzcan focalizando los esfuerzos presupuestarios.

No menos indispensable es señalar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el derecho a

la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

También, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo de México 2019-2024 establece un enfoque en la igualdad de género como uno de sus ejes transversales.

Asimismo, reconoce que la igualdad de género es fundamental para el desarrollo sostenible y se compromete a garantizar la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.

Sobre el punto anterior, la transversalización de presupuestos con perspectiva de género es una estrategia esencial para lograr ese compromiso, ya que asegura que los recursos se asignen de manera equitativa y se dirijan a áreas que promuevan la igualdad.

Ahora bien, en 2006 se instituyó en México la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mediante la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en

los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

De forma local, en 2020 se expide una nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, y en su artículo 2º se expone su objeto:

“Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Establecer la responsabilidad del Estado y la coordinación con los Municipios, para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la equidad en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población aguascalentense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad;

III.- Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones; y

IV.- Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”

La misma ley citada, faculta al Instituto Aguascalentense de las Mujeres, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Esta institución pública tiene como fin el fomentar, coordinar y ejecutar políticas públicas en todos los niveles del gobierno estatal que propicien la equidad de condiciones, el buen trato, la paz, la igualdad de oportunidades; así como el reconocimiento y la erradicación de todas clase de violencia y discriminación contra las mujeres, para que las y los aguascalentenses ejerzan plenamente sus derechos sin distinción de género, disminuyendo la brecha de desigualdad existente en los ámbitos económico, político, social y cultural del estado.

Asimismo, cuenta con los siguientes deberes en materia de igualdad:

“Artículo 11.- El IAM y las Instancias Municipales de la Mujer, deberán:

I.- Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres; y

II.- Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres.”

Continuando con el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos también tienen atribuciones para lograr el objetivo de la ley local en cuestión, las cuales se detallan a continuación.

“Artículo 35.- El Poder Ejecutivo, a través del Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad;

II.- Crear y aplicar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes, con los principios establecidos en la presente Ley;

III.- Conducir las políticas públicas locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y armonizarlas con los programas estatales;

IV.- Ejecutar en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad;

V.- Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Aguascalientes, mediante las instancias administrativas correspondientes;

VI.- Suscribir convenios o acuerdos de coordinación a través del Instituto Aguascalentense de las Mujeres con el fin de impulsar Acciones Afirmativas, aplicando el principio de Transversalidad en la función pública;

VII.- Formular y evaluar las políticas públicas de Igualdad Sustantiva en el Estado de Aguascalientes, así como velar por el cumplimiento y difusión de la presente ley en los ámbitos público y privado.

La concertación de acciones implementadas por el Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios y contratos,

los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado;

VIII.- Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil; y

IX.- Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.”

Ahora, el Poder Legislativo.

“Artículo 37.- El Poder Legislativo tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar y difundir normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades;

II.- Aprobar reformas que instauren la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones;

III.- Favorecer el trabajo legislativo, procurando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV.- Difundir los tratados internacionales vinculantes al Estado Mexicano relacionados con esta materia; y

V.- Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.”

Bajo el mismo sentido, los Ayuntamientos del Estado son parte fundamental para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tal es el hecho, que la ley le atribuye las siguientes facultades en materia de igualdad para llevar a cabo.

“Artículo 39.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las Leyes locales de la materia, los Ayuntamientos del Estado tendrán las siguientes facultades:

I.- Implementar políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las aplicadas en el Estado;

II.- Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

III.- Establecer en su Presupuesto de Egresos los recursos que estimen pertinentes para la ejecución de la política municipal en materia de igualdad;

IV.- Promover el pleno ejercicio de los derechos como finalidad del desarrollo humano igualitario;

V.- Promover el desarrollo de la familia, con una participación distributiva de los hombres en las responsabilidades familiares y de planificación familiar;

VI.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo regional, en las materias que esta Ley le confiere;

VII.- Procurar (sic) consolidación de una Instancia Municipal de la Mujer, es (sic) su respectivo Municipio;

VIII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

IX.- Las demás previstas en las diversas leyes locales en la materia.”

En ese tenor, respecto al presupuesto con perspectiva de género, principio que debe establecerse en el marco normativo local para que pueda materializarse en el marco programático de la administración pública estatal, se observa que el Estado de Aguascalientes no cuenta con articulados, dentro de la Ley para la igualdad que incluyan específicamente la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos de egresos a **través de la transversalización del enfoque de género.**

Por ello, y para dar cumplimiento a la obligación de contar con presupuestos con perspectiva de género y su transversalización en toda la administración pública estatal se propone adicionar en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes los siguientes puntos:

1. El impulsar por parte del IAM la transversalización de presupuestos con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipales;
2. Incorporar por parte del Poder Ejecutivo en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos con perspectiva de género para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes;
3. Por parte del Poder Legislativo, el aprobar los Presupuestos de Egresos del Estado con la asignación de recursos con perspectiva de género, para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes; y

4. Los Ayuntamientos del Estado, incorporen en los Presupuestos de Egresos municipales la asignación de recursos con perspectiva de género para el cumplimiento de la Política de Igualdad local.

La presente iniciativa, identifica y aborda las desigualdades de género en la asignación de recursos y la toma de decisiones. Por lo tanto, algunas razones clave por las que resulta su viabilidad se basa en los siguientes puntos.

Primero, la promoción de la Igualdad. Es decir que con la transversalización de presupuestos con perspectiva de género garantiza que los recursos se asignen de manera justa, lo que reduce las disparidades económicas y sociales entre mujeres y hombres.

En segundo término, se habla de eficiencia y efectividad. Al considerar las necesidades y experiencias de género en la planificación y ejecución de programas, se aumenta la eficiencia y efectividad de las políticas gubernamentales.

En tercer lugar, el cumplimiento de compromisos internacionales, como es cierto, México se ha comprometido a promover la igualdad de género a nivel nacional e internacional, y la transversalización de presupuestos es una herramienta esencial para cumplir con estos compromisos.

Por último, una mejora del Bienestar Social. La igualdad de género no solo beneficia a las mujeres, sino que también mejora el bienestar de la sociedad en su conjunto al permitir que todas las personas alcancen su máximo potencial.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 11. El IAM y las instancias municipales de la mujer, deberán:</p> <p>I. Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y</p> <p>II. Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres; e</p> <p>III. Impulsar y guiar la transversalización de presupuestos con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipales, respectivamente.</p>
<p>Artículo 35. El Poder Ejecutivo, a través del Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil; y</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil;</p> <p>IX. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos,</p>

<p>IX. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes, y</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>Artículo 37. El Poder Legislativo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Difundir los tratados internacionales vinculantes del Estado Mexicano relacionados con esta materia; y</p> <p>Sin antecedente.</p> <p>V. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Difundir los tratados internacionales vinculantes del Estado Mexicano relacionados con esta materia;</p> <p>V. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado con la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes; y</p> <p>VI. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>Artículo 39. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, los Ayuntamientos del Estado tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y</p> <p>IX. Las demás previstas en las diversas leyes locales en la materia.</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;</p> <p>IX. Incorporar en sus Presupuestos de Egresos municipales la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad local, y</p> <p>X. Las demás previstas en las diversas leyes locales en la materia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 35; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 39 de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes*; para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres; e

III. Impulsar y guiar la transversalización de presupuestos con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipales, respectivamente.

Artículo 35. ...

I. a la VII. ...

VIII. Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil;

IX. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes, y

X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 37. ...

I. a la III. ...

IV. Difundir los tratados internacionales vinculantes del Estado Mexicano relacionados con esta materia;

V. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado con la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes, y

VI. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 39. ...

I. a la VII. ...

VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

IX. Incorporar en los Presupuestos de Egresos municipales la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad local, y

X. Las demás previstas en las diversas leyes locales en la materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
al día primero de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ